

EL FUSILAMIENTO DE JOSÉ ROSARIO DON JUAN ZAMARRIPA

Lic. Elsa Lucia Fca. Acedo Rivera
Licenciada en Derecho por la Universidad de Sonora
Archivista Histórico del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora
elsa.acedo@stjsonora.gob.mx

La pena de muerte es un tema muy popular en la sociedad, pero es importante saber la definición de esta, según el Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto:

“Es la sanción jurídica capital más rigurosa, consiste en quitar la vida a un procesado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye. Por sus caracteres esenciales se puede definir como: destructiva, debido a que elimina de modo radical e inmediato la existencia humana, no permite enmienda, reeducación y resocialización del condenado y rígida, toda vez que no puede ser graduada, ni condicionada o dividida” (Miguel Ángel Contreras Nieto, 2003: 129-138).

Basándonos en esta definición, se puede entender que la pena de muerte es privar de la vida a alguien que cometió un delito, en la historia se ha utilizado este castigo como un medio para que el Estado preservara la estabilidad social. La pena de muerte o pena capital llamada de otra forma, ha existido simultáneamente con el desarrollo de la humanidad, fungiendo como regulador de la armonía social.

Los últimos casos referentes de la pena de muerte en México¹ realizados a civiles fueron los de Francisco Ruiz Corrales y José Rosario Don Juan Zamarripa.² Los cuales, tuvieron lugar en el estado de Sonora, a mediados del siglo XX. Conforme a esto, en el presente artículo me enfocaré específicamente en el caso de Don Juan Zamarripa. Cabe destacar, que para este estudio se realizó la consulta del expediente original del caso, el cual se encuentra en el acervo del Fondo Histórico del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora.³

¹El 9 de agosto de 1961, el soldado José Isaías Constante Laureano fue fusilado al ser declarado culpable por insubordinación y asesinato, delitos castigados con la muerte por el Código de Justicia Militar de ese entonces. Puente, Proyecto. Proyecto Puente. 17 de 09 de 2020. <https://proyectopuente.com.mx/2020/09/17/hace-63-anos-se-aplico-por-ultima-vez-la-pena-de-muerte-en-sonora-fusilaron-a-2-satiro/> (último acceso: 17 de 05 de 2022).

²Estos nombres fueron sacados de la nota periodística aquí citada, no se da por hecho que el nombre aquí citado sea el nombre real, solamente se usa como referencia el nombre de la nota periodística. Cárdenas, Priscila. Priscila pregunta. 18 de junio de 2018. <https://priscilapregunta.net/2018/06/18/pena-de-muerte-en-sonora-para-violadores/> (último acceso: 22 de marzo de 2022).

³Fondo Histórico del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora, legajo sin número, expediente 118/50, Guaymas, año 1950.

Para una mejor comprensión del tema, en el presente artículo se expondrán algunos de los antecedentes históricos con relación a la pena de muerte en México, los hechos ocurridos en el caso, además se explicarán así algunas de las afectaciones que tuvo este caso en la sociedad. Todo esto en la periodicidad de 1950 y en el contexto del Estado de Sonora.

Jurídicamente, la pena de muerte se entiende como un esfuerzo por establecer proporcionalidad entre el daño cometido por el acusado y el castigo que debe sufrir, teniendo este que ser equivalente al perjuicio que ocasionó en la víctima, por lo tanto, se asume como una ley que trató de poner fin, o al menos, intentó materializar el deseo de venganza generado por las víctimas. Por otra parte, la pena de muerte es un castigo que proviene del antecedente histórico de la Ley de Tali3n, la cual establecía que el castigo no era optativo sino obligatorio y debería ser equivalente al daño causado o perjuicio ocasionado.⁴ Sin embargo, es imposible aplicar una pena proporcional hablando de manera literal, por ejemplo: el simple hecho de que una persona robe una camisa no significa que podemos robarle una, para que esto sea de manera igualitaria.

Uno de los antecedentes históricos mexicanos⁵ que se puede mencionar con relación al tema de la pena capital es la implementación del Código Penal Federal de 1871,⁶ debido a que, en la elaboración de este, la Comisión redactora se presentó en contra de su aplicación porque el Código contemplaba la aplicación de la pena de muerte. La comisión tachaba la pena de muerte como: ilegítima, injusta, no ejemplar, indivisible, irreparable e innecesaria. Martínez de Castro en carácter de presidente de la Comisión, sostuvo que era sumamente peligroso abolir la pena de muerte en ese momento, debido a las difíciles circunstancias en las que se encontraba el país, ocasionadas por los altos índices de criminalidad y especialmente por la situación precaria e insegura en las que se encontraban las cárceles durante esa época. Postulaba, además, que debían reforzarse las penitenciarías y su seguridad antes de descartar totalmente la pena de muerte, porque suprimirla de la ley sería comprometer la seguridad pública. El Código Penal Federal de 1871 fue el primer Código Penal para el país, y en este se contemplaba expresamente en su artículo 144° lo referente a la pena de muerte, se estipulaba que esta no debía aplicarse a mujeres, ni a varones mayores de setenta años, además no podía llevarse a cabo en público. Sin

⁴Hammurabi, Mesopotamia, 1750 a.C. adaptación de UNAM, editorial bibliográfica filosóficas UNAM, 11 de 03 de 2009, recuperado de <http://www.filosoficas.unam.mx/~tomasini/CONFERENCIAS/Talion.pdf>

⁵Mariscal, Olga Islas de González. «La pena de muerte en México.» Boletín Mexicano de Derecho Comparado, (Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM) 44, n°131 (2011).

⁶También conocido como “Código Juárez” o “Código Martínez de Castro”.

embargo, las ejecuciones se notificaban al público por medio de carteles colocados en los parajes acostumbrados por la población en general, en el lugar de la ejecución y en el domicilio del reo, en dicho cartel se redactaban los datos sobre el condenado, su nombre y el delito cometido. En lo que respecta al momento de la ejecución, en el Código se estipulaba que no habría más testigos que los necesarios, el reo podía pedir auxilios espirituales, la ejecución no se podía llevar a cabo en domingo ni en otro día festivo, el entierro del cuerpo debía ser sepultado sin pompa alguna y en un lugar alejado a los otros ciudadanos.⁷

Posteriormente en 1949 se creó el Código Penal para el Estado de Sonora, el cual se encontraba vigente al momento de dictarse la resolución del caso de Zamarripa, referente a este podemos mencionar los artículos que le fueron aplicados en el caso, que están directamente correlacionados a la pena de muerte: artículo 254° del Código Penal de Sonora establecía: “Al autor de parricidio, o de homicidio calificado por asalto, plagio, premeditación, alevosía o traición, se le aplicará la pena de muerte, basta pues una sola de calificativas expresadas para que proceda imponer la pena de muerte al autor o autores de homicidio”, se consideraron las agravantes de premeditación y alevosía, las cuales estaban contempladas respectivamente en los artículos 256° y 257°. El artículo 256° expresaba que “Hay premeditación cuando se cause una lesión o la muerte después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer” y el 257° que “La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza; igualmente se actúa con alevosía cuando, para sorprender, se emplee otro medio que no dé lugar a defenderse, ni a evitar el mal que se quiere hacer.” (Fondo, 1951, 118/50). Conforme a esto, se afirmaba en el juicio de Zamarripa la actuación con alevosía y premeditación, acciones por las cuales se le otorgó la pena.

Otra de las visiones que podemos tener sobre el caso, son las que nos dan los periódicos de la época como: *El Regional*, *El Imparcial* y *Heraldo del Yaqui*, podemos ver a través de sus páginas, que en la época hubo un importante empuje mediático sobre el juicio de Zamarripa, estos periódicos seguían especialmente la pista sobre la ejecución de Zamarripa, la cual fue anunciada días antes a la sociedad sonorensa. El fusilamiento se llevó a cabo a las 5 horas el día 18 de junio de 1957, posteriormente a las 8 de la mañana del mismo día los cuerpos fueron sepultados en el actual Panteón José María Yáñez, en el sepulcro no se puso lápida alguna,

⁷Artículos 248° a 251° del mismo. Congreso de la Unión. *Código Penal Federal*. Ciudad de México, 1871.

solamente se escribió en el cemento los nombres de los mencionados. En la actualidad las tumbas se encuentran pintadas de rojo (véase anexo 1) en forma de señalamiento social sobre los actos realizados por los criminales y como un recuerdo histórico de la última pena de muerte en el Estado. A los “chacales” como los llamaban los periódicos de la época, los enterraron lado a lado junto a la leyenda “sátiros⁸ pum pum 1957”.⁹

Narración de los hechos

Ahora bien, teniendo una introducción sobre el tema, empezaremos a describir los hechos criminales acontecidos en el caso de José Rosario Don Juan Zamarripa. El acusado raptó a la menor de cuatro años Ernestina Leyva Cajeme en su domicilio la madrugada del 5 de julio de 1950, estando Zamarripa en estado de ebriedad. Él entró a la casa de la víctima, directamente al cuarto de la infanta, consecutivamente él tomó la mano de la menor que se encontraba en su cama y salió de la habitación con ella, mientras realizaba esta acción él dejó por descuido y como evidencia su gorra y las huellas de sus zapatos en el piso. Tras lo sucedido, la menor empezó a gritar cuando se encontraba en los brazos del acusado, no obstante, ya se encontraban lejos del domicilio, Zamarripa la había llevado a la fuerza hasta las orillas del Río Yaqui, la cual era una zona solitaria de madrugada. El citado le puso un trapo en la boca para callar a la menor, luego la forzó a tener relaciones sexuales con él. Puesto que la menor no guardaba silencio, Zamarripa le dio un golpe en la cabeza con una vara de batamote,¹⁰ siendo esta acción la causal de la muerte de Ernestina Leyva.

La fractura causada con dicho golpe se ubicó en la parte de la glabella, la cual se encuentra en la parte superior de la cara, fisuró a su vez el maxilar superior izquierdo y la región maxilar derecha, dando como resultado el desprendimiento del glóbulo ocular derecho. Para una mejor comprensión de las lesiones que sufrió la infanta se agregó a continuación una imagen ilustrativa. Posteriormente a las heridas causadas, Zamarripa abusó nuevamente el cuerpo de la menor estando muerta, cuando él terminó la violación arrojó el cuerpo de la niña al río.

⁸Según la Real Academia de la Lengua Española la definición de sátiro es: Hombre lascivo. Seductor de menores. Hombre que tiene amoríos con alguien mucho más joven. Delincuente violador de mujeres. Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [22/04/2022].

⁹Bahena, Roberto. El Sol de Hermosillo. 2020 de 10 a 13. <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/pena-de-muerte-castigo-alcaldesa-celida-lopez-violencia-narcotraficantes-fusilados-hermosillo-prision-delitos-despiadados-propuesta-5881458.html> (último acceso: 24 de 04 de 2022).

¹⁰El Batamote es un palo de una especie de planta perteneciente a la familia Asteraceae. Es típica del desierto del sudoeste de Estados Unidos y noroeste de México, donde se la conoce como mula grasa o batamote.

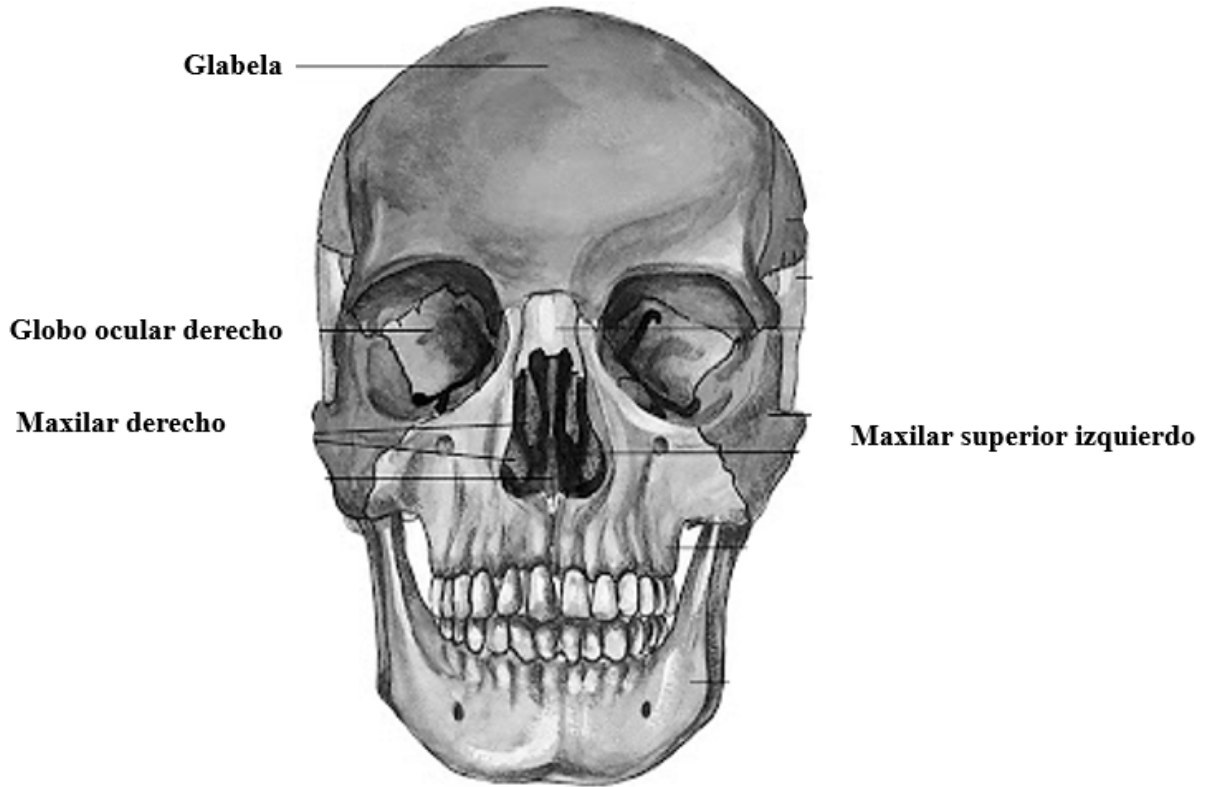


Imagen 1: Esta foto de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-SA-NC](#). Foto ilustrativa de las lesiones realizadas en la menor.

El padre de la menor Francisco Leyva Cajeme fue quien notó la ausencia de Ernestina la madrugada del 5 de julio. Al momento de ver que ella no se encontraba en su cama, él creyó que ella se pudo haber levantado a hacer sus “necesidades corporales”, no obstante, Francisco buscó a su hija en su domicilio y se percató de que no se encontraba, procedió a intentar localizarla fuera de la casa llamándola por su nombre, al no obtener respuesta alguna fue a buscarla fuera de la casa debido a que creyó que ella se había “levantado dormida” y podía haberse caído al río, cuando él verificó que no se encontraba en ningún lugar, reportó rápidamente a las autoridades sobre la desaparición de su hija. Al día siguiente 6 de julio del mismo año, el padre de la víctima encontró a Zamarripa en el interior de su casa, él estaba tratando de prender unos fósforos en el cuarto de sus hijas menores y portaba un traje de soldado sin gorra.¹¹ El padre de la menor cuestionó al sospechoso preguntándole si él había tenido algo que ver con la desaparición de su

¹¹Zamarripa era exsoldado. Fondo Histórico del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora, legajo sin número, expediente 118/50, Guaymas, año 1950.

hija a lo que Zamarripa no le contestó. El padre de la niña agregó que se fijó en la fisionomía del acusado, fue cuando se percató de la forma de pisar de él, con la punta de los pies, el padre de la menor se dio cuenta que las botas de Zamarripa coincidían con las huellas que había encontrado en su domicilio, al comparar el tamaño y forma del pie.¹²

Continuamente Francisco Leyva comunicó lo acontecido en su domicilio al comandante del Tercer Batallón auxiliar Yaqui, posteriormente el comandante ordenó la detención del cabo José Rosario Don Juan Zamarripa la tarde del día 6 de julio de 1950.¹³ El acusado en el momento de su detención, aún traía puesta la ropa con la que había violado y matado a la menor, la ropa se encontraba manchada de sangre que correspondía a la de Ernestina. Posteriormente Zamarripa manifestó en su primera declaración que por estar bajo los efectos de bebidas embriagantes no recordaba haber cometido el delito de homicidio, pero sí recordaba haber realizado el acto sexual con la menor y haber dejado a la niña sentada a la orilla del río, éste afirmó que no la había golpeado y que posteriormente se había ido a su campamento a seguir alcoholizándose con “Tequila Sauza”.¹⁴

En su segunda declaración y posterior a su detención, el acusado confesó abiertamente que sí era responsable de la muerte de la niña Ernestina Leyva Cajeme, él relató los siguientes hechos: él la sacó de su domicilio tomándola de la mano, posteriormente pasaron un cerco de alambre por lo cual él tuvo que cargarla, la condujo hasta una milpa donde la golpeó y mató con un palo de batamote grueso, consecutivamente arrojó al río el cadáver de la menor a la que antes había violado ahí mismo. También, declaró que la menor lloró mucho debido al sufrimiento que ella sentía, es por ello, que él procedió a taparle la boca con un trapo para que no hiciera algún ruido que lo delatara. El lugar a donde llevó a la implicada se encontraba aproximadamente a 300 metros de la casa donde vivían los padres y la niña. Zamarripa agregó que el 6 de julio regresó temprano a la casa de la menor con el propósito de buscar una gorra que se le había caído, ese fue el motivo por el cual encendió unos fósforos en la oscuridad, en ese momento fue cuando lo sorprendió el padre de la niña y tuvo que salir de la casa.

¹²Fondo Histórico del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora, legajo sin número, expediente 118/50, Guaymas, año 1950.

¹³ El nombramiento que tenía José Rosario Don Juan Zamarripa era de Cabo de Caballería.

¹⁴Fondo Histórico del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora, legajo sin número, expediente 118/50, Guaymas, año 1950.

El relato de los hechos, su declaración y la forma en la que actuó el acusado, nos hace pensar que fue un ataque desenfrenado para saciar su deseo libidinoso apremiante. Por otra parte, Zamarripa manifestó a manera de excusa que al momento de cometer el delito se encontraba exaltado por haber consumido alcohol y llevaba varios días de continencia “ya que no había mujer que lo saciara”,¹⁵ él dijo que procedió a la violación de la menor, hasta dejar satisfecho su temperamento lujurioso. Zamarripa mencionó que por haberse encontrado en esta condición ocasionó que se detonara su necesidad de saciar su “impulso carnal”.¹⁶

Zamarripa y su impacto en la sociedad Sonorense

Tras la confesión de Zamarripa y la formulación del caso, podemos ver en los alegatos de este que se usó como fundamento el artículo 198° del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora,¹⁷ esto con el fin de comprobar su culpabilidad, en dicho artículo se afirma el valor probatorio pleno, lo cual se confirmó en la confesión de Zamarripa y porque este traía la ropa que usó al momento de cometer el crimen. Finalmente, Zamarripa fue condenado por los delitos de violación y homicidio calificado, con premeditación, alevosía y comisión del delito por motivos depravados, así como, por brutal ferocidad. Fue condenado a pena de muerte junto con el reo Francisco Ruiz Corrales.¹⁸ Su fusilamiento se llevó a cabo por un pelotón de diez hombres armados.

Un interesante dato referente al fusilamiento fue que se realizó frente a los reos de la cárcel que se encontraban condenados por violación. Esto se hizo con el propósito de que ellos vieran lo que pudo haberles pasado, o bien, lo que podría llegarles a pasar si cometiesen este ese tipo de delitos. Además, para llevar a cabo el fusilamiento se solicitó que este fuera ejecutado por

¹⁵Fondo Histórico del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora, legajo sin número, expediente 118/50, Guaymas, año 1950.

¹⁶El hecho de que esta tendencia es vivida por el sujeto como irresistible, incoercible, de presentación repentina, impremeditada, de manera irreflexiva y de consecuencias impredecibles. El acto impulsivo, consecuencia de este, tiene un carácter de descarga y carece de finalidad, dirección y motivación.

¹⁷Artículo 198°. - Se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal siempre que pueda constituir la a juicio del funcionario que practique la averiguación. Cuando éste lo juzgue necesario, podrá por cualquier medio legal establecer la autenticidad de dicha prueba. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

¹⁸Cárdenas, Priscila. Priscila pregunta. 18 de junio de 2018. <https://priscilapregunta.net/2018/06/18/pena-de-muerte-en-sonora-para-violadores/> (último acceso: 22 de marzo de 2022).

el Juez Alberto Ríos Bermúdez,¹⁹ a pesar de que el Juez Roberto Reynoso Dávila fue quien dictaminó la sentencia. Por otra parte, el Juez Alberto Ríos Bermúdez fue el que acompañó a los reos la madrugada del 18 de junio de 1957 durante su fusilamiento.



Imagen 2. Periódico Heraldo del Yaqui. (18 de junio de 1957) Recuperado de: Diario Contra Réplica. Contrareplica.mx. 27 de 02 de 2020. Recuperado de: <https://www.contrareplica.mx/nota-Hace-63-anos-aplicaron-ultima-pena-de-muerte-202026252> (último acceso: 23 de 04 de 2022).

El defensor de Zamarripa fue Pedro Romero Romero,²⁰ el cual era reconocido por el gremio de abogados del estado, así como por la sociedad. Sobre esto surge la pregunta ¿por qué un abogado con gran trayectoria judicial representó a un “sátiro”? Uno de los principios del derecho es que todos merecen una justa defensa, pero para la sociedad el hecho de que Pedro

¹⁹Juez Alberto Ríos Bermúdez fue Juez Primero del ramo penal, estando fuera de la ciudad de Hermosillo fue solicitado por el gobernador para llevar a cabo la ejecución de los reos, no se sabe el porqué de su llamado. Fondo Histórico del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora, legajo sin número, expediente 5009/51, Guaymas, año 1950.

²⁰Pedro Romero Romero fue un abogado que tuvo gran trayectoria judicial. Originario de Sahuaripa, Sonora. Empezó en su juventud trabajando en un periódico en Guaymas, fue partícipe de la causa revolucionaria en 1911, se desenvolvió desempeñando distintos puestos en juzgados civiles. En 1920 inició campaña política para ser diputado local en su natal Sahuaripa, ganando las elecciones en 1921. Posteriormente fue designado cónsul de México en España. En 1929 se le nombró Juez de Primera Instancia en Álamos, siguiéndole Ures, Cumpas y Hermosillo. También fue representante de la Hacienda Pública del Estado en 1947. Romero, Pamela del Carmen Corella. Dossier Político. 06 de 09 de 2013. <https://www.dossierpolitico.com/vernoticiasanteriores.php?artid=129197&relacion=&tipo=Noticias&categoria=1> (último acceso: 03 de 05 de 2022).

Romero Romero representó a una persona con un delito de tal gravedad, esto causó conmoción en la comunidad. Sobre esto Pedro Romero Romero había alegado que el delincuente no había matado a la víctima, y es por eso no merecía la pena capital. Además, él argumentó lo siguiente al momento de dictarse pena: “No procedió intencionalmente, sino impelido por un trastorno mental transitorio, que lo obligó a actuar maquiavélicamente y sin consciencia de sus actos, diciendo también que no se comprobó que hubo alevosía y premeditación, asegurando que no era aplicable la pena capital en el reo José Rosario Don Juan Zamarripa.” (Fondo, 1951, 118/50).

Al mismo tiempo que Zamarripa estaba viviendo su proceso judicial, la sociedad sonorenses estaba esperando su ejecución ya que buscaban una especie de justicia, no solo para la familia, la sociedad se encontraba transgredida por la gravedad del caso y la presión de los medios. La postura de los sonorenses se encontraba a favor de que el Estado terminara con la vida de José Rosario Don Juan Zamarripa, siguiendo la búsqueda de la llamada “justicia” para ellos, sin poder reflexionar que se encontraban acabando con una vida humana, misma que es un derecho natural y fundamental del ser humano.

Al momento de la ejecución del acusado, varios estados de la República Mexicana ya habían abolido la pena de muerte,²¹ Michoacán fue el primero en 1924, lo siguió el Código Penal federal en 1929. La supresión fue gradual y de la siguiente manera: Distrito Federal, Baja California Sur y Baja California Norte, Quintana Roo y Querétaro en 1931; Jalisco en 1933; Zacatecas en 1936; Chihuahua en 1937; Chiapas y Yucatán en 1938; Sinaloa en 1939; Coahuila en 1941; Campeche y Puebla en 1943; Durango en 1944; Veracruz en 1945; Aguascalientes en 1946; Guerrero en 1953; Colima, Guanajuato y Nayarit en 1955; Tamaulipas en 1956; Tlaxcala en 1957; Estado de México y Tabasco en 1961; los últimos estados en quitarla fueron Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y finalmente Sonora el 7 de febrero de 1975.

La presión que ejerció la sociedad para la resolución del caso de Zamarripa fue primordial, esto se puede explicar debido al morbo que se generó por el juicio y especialmente por el perjuicio ocasionado a la menor. La sociedad se interesó por quién era la persona implicada, a quién le había pasado y los acontecimientos en torno al caso, más que por la seguridad pública del estado. Podemos suponer que estas acciones sociales estuvieron

²¹ Mariscal, Olga Islas de Gonzalez. «La pena de muerte en México.» Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 2011, 27-28.

determinadas gracias a la influencia de los medios de comunicación, los cuales se expresaban de forma despectiva, hilarante, aberrante y parcial sobre los reos, el juicio y el momento de la ejecución (Véase anexos: 2, 3, 4). Esto lo podemos afirmar a través de la comparación de los periódicos con el expediente judicial original. Para reafirmar la situación social, es necesario traer a colación un discurso dado por el gobernador Álvaro Obregón Tapia²² “se había escuchado al pueblo y ahora todos podían dormir con las puertas abiertas”, este fragmento nos lleva a suponer que tuvo mucha importancia la opinión de la sociedad para llevar a cabo las ejecuciones.²³

Basándonos en lo anterior y de cómo la sociedad reacciona ante estos temas, el criminólogo Robert K. Ressler²⁴ estableció que existe una relación entre la curiosidad y fascinación que muestra la sociedad hacia los asesinatos y que efectivamente el poder de los medios de comunicación influye en la opinión pública.²⁵ Por otra parte, Peter Vronsky hizo una hipótesis sobre las reacciones de las personas hacia historias o películas de asesinos, y observo que este tipo de historias no desagradaban, sino que, por el contrario, estas atraían a los medios de comunicación.²⁶ Conforme al estudio realizado y el análisis del caso de Zamarripa, se puede mencionar como hipótesis lo siguiente: parte de la medida ideal en la sociedad era juzgar a quienes cometen los delitos como lo marca la pena de muerte. Para esta, la ejecución de un delincuente se consideraba como la similitud de justicia, basada en el principio de venganza cuyos orígenes encontramos en la ley del talión “ojo por ojo y diente por diente”, sólo que en lugar de ser la misma víctima o sus allegados quienes exigieran venganza por su propia mano, se dejaba en manos del Estado esa responsabilidad. En la actualidad no es necesaria la aplicación de la pena de muerte para prevenir la delincuencia, ya que, con los antecedentes mencionados, podemos darnos cuenta de que esta pena no protege al inocente ni detiene al criminal, esta

²²Cuando se llevó a cabo la ejecución de estos dos involucrados en 1957, iniciaba el gobierno de Álvaro Obregón Tapia.

²³El Imparcial. 17 de septiembre de 2020. <https://www.elimparcial.com/mexico/Pena-de-muerte-Cuando-en-Sonora-fusilaban-a-los-violadores-20200917-0034.html> (último acceso: 29 de abril de 2022).

²⁴Robert K. Ressler fue un criminólogo perfilador de asesinos en serie y escritor. Trabajó durante 20 años en el FBI. Fue especialista en la identificación y captura de asesinos, para lo que se ayudaba de su habilidad para trazar perfiles psicológicos. Tuvo un destacado papel en el desarrollo de la Unidad de Ciencias de la Conducta del FBI; y en los años 70 fue el que acuñó el término de Serial Killer. Desde su jubilación trabaja como criminólogo en el sector privado y ha escrito numerosos libros sobre criminología.

²⁵Prats, Jaime. El País. 14 de 05 de 2003. https://elpais.com/diario/2003/05/15/cvalenciana/1053026310_850215.html (último acceso: 25 de 04 de 2022).

²⁶ García Cerritos, A. L., Padilla Guillén, K. Z., y Reyes Rivera, F. D. (2007). Estudio de Asesinos en Serie. Tesis doctoral, Universidad de El Salvador.

sanción cada vez tiene más argumentos en contra, debido a la constante evolución de los Derechos Humanos.

ANEXOS



Anexo 1. Imagen 3. Elsa Lucia Francisca Acedo Rivera, *Tumba de José Rosario Don Juan Zamarripa* (25 de febrero de 2021).



Anexo 2. Imagen 4, Periódico el Imparcial Número 5970, (17 de junio de 1957). Recuperado de: Proyecto Puente. [Proyectopuente.com.mx](http://proyectopuente.com.mx). 17 de 09 de 2020. <https://proyectopuente.com.mx/2020/09/17/hace-63-anos-se-aplico-por-ultima-vez-la-pena-de-muerte-en-sonora-fusilaron-a-2-satiros/> (último acceso: 22 de 04 de 2022).



Anexo 3. Imagen 5, Periódico el Imparcial Número 5971, (18 de junio de 1957). Recuperado de: Proyecto Puente. [Proyectopuente.com.mx](https://proyectopuente.com.mx/). 17 de 09 de 2020. <https://proyectopuente.com.mx/2020/09/17/hace-63-anos-se-aplico-por-ultima-vez-la-pena-de-muerte-en-sonora-fusilaron-a-2-satiro/> (último acceso: 22 de 04 de 2022).



Anexo 4. Imagen 6, Periódico El Regional, número 345, (18 de junio de 1957). Recuperado de: El Imparcial. elimparcial.com 02 de 03 de 2017. <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/1957-Pagaron-su-culpa-los-satiros-20170302-0107.html> (último acceso: 22 de 04 de 2022).

Ne 3106. Exp. H. 118/50.BIS
LEGAJO No. 8 EXPEDIENTE No. 118/50
AÑO DE 1950

5009/51

Estados Unidos Mexicanos

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA.

P E N A L

DELITO: VIOLACION y HOMICIDIO.
ACUSADO: JOSE [REDACTED]
OFENDIDO: BERISTINA [REDACTED]
RADICACION: 25 DE JULIO DE 1950.
AUTO DE FORMAL PRISION:
SENTENCIA:

P E R S O N A L

JUEZ: C. Lic. Leopoldo García Cruz.
SRIC: C. Rafael Gutiérrez E.
M. P. C. José Pina.

No 506/50

Anexo 5. Imagen 7, Expediente (febrero 2022) Recuperado de: Elsa Lucia Francisca Acedo Rivera, Archivo Histórico febrero 2022 "La última pena de muerte". 2022. «Poder Judicial del Estado de Sonora.» *Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora*. Febrero. Último acceso: 17 de mayo de 2022. <https://stjsonora.gob.mx/ArchivoPJE/Articulo%20Febrero%202022.htm>.

Fuentes de archivo

Fondo Histórico del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora, legajo sin número, expediente 118/50, Guaymas, año 1950.

Leyes citadas

Código Penal Federal de 1871

Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora

Código Penal para el Estado de Sonora

Bibliografía

García Cerritos, A. L., Padilla Guillén, K. Z., y Reyes Rivera, F. D. (2007). Estudio de Asesinos en Serie. Tesis doctoral, Universidad de El Salvador. El Salvador.

Mariscal, Olga Islas de Gonzalez. «La pena de muerte en México.» *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM) 44, n°131 (2011).

Nieto, Miguel Ángel Contreras. «Los derechos humanos y la pena de muerte.» *Derechos humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos*, 2000.

—Prats, Jaime. *El País*. 14 de mayo de 2003. https://elpais.com/diario/2003/05/15/cvalenciana/1053026310_850215.html (último acceso: 06 de abril de 2022).

Romero, Pamela del Carmen Corella. *Dossier Político*. 6 de septiembre de 2013. <https://www.dossierpolitico.com/vernoticiasanteriores.php?artid=129197&relacion=&tipo=Noticias&categoria=1> (último acceso: 13 de abril de 2022).

Jaquez, David. *El Sol de Hermosillo*. 17 de junio de 2021. <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/los-desgarradores-crimenes-de-pancho-y-jose-los-ultimos-fusilados-en-hermosillo-5374508.html> (último acceso: 15 de abril de 2022).

Bahena, Roberto. *El Sol de Hermosillo*. 2020 de 10 de 13. <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/pena-de-muerte-castigo-alcaldesa-celida-lopez-violencia-narcotraficantes-fusilados-hermosillo-prision-delitos-despiadados-propuesta-5881458.html> (último acceso: 24 de 04 de 2022).

Proyecto Puente. Proyectopuente.com.mx. 17 de 09 de 2020.
<https://proyectopuente.com.mx/2020/09/17/hace-63-anos-se-aplico-por-ultima-vez-la-pena-de-muerte-en-sonora-fusilaron-a-2-satiro/> (último acceso: 22 de 04 de 2022).

Hammurabi, Mesopotamia, 1750 a.C. adaptación de UNAM, editora bibliográfica filosóficas UNAM, 2009.